



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 116-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA N° 116-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 18 de diciembre de 2017, las 11h30. **VISTOS.** - Agréguese al proceso: el Oficio N° TCE-SG-OM-2017-0483-O de 13 de diciembre de 2017 suscrito por la Ag. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs.30).

Antecedentes: a) Por el sorteo realizado de 9 de diciembre de 2017 (fs. 9), llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, el expediente con ocho (8) fojas, dentro del cual consta el escrito firmado por el señor Miguel Ángel Galarza Zavala y su abogado patrocinador, Gustavo Roberto Jara Espinoza, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 9 de diciembre de 2017 a las 15h34 , con el que asegura presentar el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución N° PLE-CNE-3-1-12-2017, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. b) Mediante auto de 13 de diciembre de 2017, a las 14h30, previo a resolver lo que en Derecho corresponda dispuse: *" En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, Miguel Ángel Galarza Zavala aclare y complete su recurso... "*. c) Conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma peralta, Secretaria General, a fojas veinte y nueve (fs.29) el 13 de diciembre de 2017, a las 16h55, se notificó el auto de la causa N° 116- 2017-TCE, al señor Miguel Ángel Galarza Zavala y su abogado patrocinador en las direcciones de electrónicas: *s_solytierra@outlook.com ; y, grjara80@gmail.com .* d) El señor Miguel Ángel Galarza Zavala dentro del tiempo dispuesto guardó silencio y no cumplió lo dispuesto en el auto indicado. e) El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral dispone: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa..."*. Por las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Sustanciador dispongo: **PRIMERO.** - El **ARCHIVO** de la causa N° 116-2017-TCE.



SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto: a) Al recurrente y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: s_solytierra@outlook.com ; y, grjara80@gmail.com, b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral N° 003. **TERCERO.** - Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. **CUARTO.** - Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Sustanciador.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL

JA

